

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1096

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEOPOLDO KREJCI LEON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-524

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la apoderada judicial de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, propuso demanda de reconvencción en contra del actor **LEOPOLDO KREJCI LEON** (archivo No. 10 fls- 205 al 210), la cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 371 del CGP, para un mejor proveer se traen a colación:

Artículo 75 del C.P.T., y de la S.S.:

“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción (...)”

A su vez el artículo 371 del CGP establece:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante (...), siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. (...)”

Ahora bien, la demanda de reconvencción debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admite la demanda de reconvencción y se correrá traslado de la misma por el término de ley.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción propuesta por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra del señor **LEOPOLDO KREJCI LEON**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvencción al señor **LEOPOLDO KREJCI LEON** por el término de diez (10) días.

Link archivo: [10ContestacionColfondosLlamamientoReconvenccion.pdf](#)

Link expediente: [76001310500720230052400](#)

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00524-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49941258a99dd0d13c01c9bf6ab3e16198f45206aee2f339303a9335a9a68eb9**

Documento generado en 07/05/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>